

tos, y por la soberana voluntad del pueblo, encargado de restaurar el imperio de la Constitucion y las leyes &c.

Considerando: que los puestos militares de San José de Ocoa, Jarabacoa, Sabaneta y Barahona fueron erigidos en comunes por legítimas causas de conveniencia pública y particular; y que en los últimos acontecimientos políticos ellos han justificado la utilidad que resulta de su ereccion; por estas causas,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. Los puestos militares de San José de Ocoa, Jarabacoa, Sabaneta y Barahona quedan erijidos en comunes, bajo los límites que hasta ahora tengan designados ó en adelante se les designaren; y disfrutarán de todas las ventajas y prerrogativas que las demas comunes de la República.

Art. 2º. El presente decreto será puesto en ejecucion por el Secretario particular encargado de los Despachos del Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Setiembre de 1858, y 15º de la Patria.—Santana.

Núm. 568.—DECRETO del Libertador declarando en vigor la ley de Cámara de Cuentas. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, y por la soberana voluntad del pueblo, encargado de restaurar el imperio de la Constitucion y las leyes &c.

Considerando: que es de primera necesidad el arreglo de la contabilidad de los intereses de la Nacion; y que para ello es menester que exista una Cámara de Cuentas,

Considerando: que no estando reunido el Senado Consultor, á quien toca nombrar los miembros de la referida Cámara de Cuentas, cualquier retardo podría perjudicar considerablemente los intereses de la Nacion. Para remediar estos inconvenientes, en uso de las facultades de que estoy investido,

DECRETO:

Art. 1º. La ley de 22 de Mayo de 1855, que establece una Cámara de Cuentas, está en su fuerza y vigor.

Art 2º. Se nombrarán para el desempeño de las funciones que ella prescribe, cinco individuos, los cuales prestarán juramento ante el Gobernador Político de la Provincia, y procederán á instalarse inmediatamente para que entren en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3º. El Secretario particular encargado del Despacho de Hacienda y Comercio, dará las órdenes mas estrictas y cuidará del arreglo de las cuentas de la administracion general de la República, para poderlas someter á la Nacion por medio de sus Representantes en la próxima reunion.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á 1º. de Octubre de 1858, y 15o. de la Patria.—Santana.—El Secretario particular de Hacienda y Comercio, —J. M. Perdomo.

Núm. 569.—DECRETO del Libertador mandando que las comunes de San José de Ocoa, Jarabacoa, Sabaneta y Barahona procedan á nombrar un Elector cada una.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, y por la soberana voluntad del pueblo, encargado de restaurar el imperio de la Constitucion y las leyes &c.

Considerando: que habiéndose aumentado el número de las comunes, por la creacion que se ha hecho de las de San José de Ocoa, Jarabacoa, Sabaneta y Barahona, y siendo justa su participacion en la representacion nacional por medio de los Electores que deben ser nombrados segun el decreto fecha 27 de Setiembre último (1); y hasta que la ley otra cosa determine, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la Constitucion, en virtud de las facultades de que estoy investido,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. Las comunes de San José de Ocoa, Jarabacoa, Sabaneta y Barahona nuevamente creadas, procederán en sus A-

(1) V. núm. 567.